

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy noviembre 28 de 2022, paso a despacho de la señora juez informándole lo siguiente:

El promotor no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la Reorganización, en los siguientes aspectos:

- Al numeral octavo, por cuanto no ha allegado las fotografías, que den cuenta de la fijación del aviso de inicio del proceso, en su sede y sus sucursales.
- No ha acreditado el envío del oficio de inicio del proceso al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, a los Juzgados Laborales de Manizales y a todos los juzgados de Quinchía (Risaralda). (numeral 9 auto admisorio).
- Revisada la Página del Registro de Garantías Mobiliarias no aparece registrado el formulario del Registro de ejecución concursal. (numeral Décimo Primero).
- Revisada la página web habilitada por el promotor para uso exclusivo del proceso, advierte el despacho que, al pretender acceder a ella, se presenta "error".
- El deudor promotor no ha informado al despacho si los memoriales presentados al proceso, le han sido enviados al correo electrónico habilitado para este o publicados en la página web.
- Si bien el promotor - deudor allegó los proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de voto, los mismos no fueron corregidos y actualizados al día anterior a la fecha de la admisión de la Reorganización (Numeral Décimo Quinto).
- El deudor no ha presentado la caución ordenada en el numeral décimo séptimo del auto admisorio de la Reorganización.
- Revisado el expediente, frente a los inmuebles relacionados por el deudor - promotor, no se relacionó el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.293-1087.
- Además, no se precisó si el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 293-11299, le fue adjudicado al deudor - promotor.
- En el folio de matrícula inmobiliaria No.293-24045 en la anotación 06 del mismo, aparece embargo para proceso ejecutivo con acción personal, comunicado mediante el oficio 431 del 17 de abril de 2018 del Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Quinchía, proceso que aún no ha sido enviado para este proceso.
- Revisado el expediente 2020-00145 enviada por el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Quinchía, Risaralda, observa el despacho que no aparece la fecha en que dicho proceso se inició.
- El promotor tampoco ha aclarado por qué, a folio 140 del expediente, aparece oficio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, del 18 de enero de 2019, donde se hace relación a un inmueble de propiedad del deudor con matrícula inmobiliaria No. 100-63962, y el mismo no fue incluido dentro de los bienes del deudor, el cual se encontraba embargado por jurisdicción coactiva.

- Tampoco, Por qué no se le notificó y se citó como acreedor a la sociedad Group Colombia Holding SAS – Covinoc, si se informa que las obligaciones a cargo del Banco de Occidente fueron cedidas a dicha entidad. En cuyo caso deberá corregirse la relación de acreedores, el proyecto de calificación y graduación de créditos y de votos y notificarse del inicio del proceso, enviándole los documentos correspondientes.
- Por qué no se le envió a la señora Martha Virginia Villegas el oficio notificándole el comienzo del proceso y enviándole los documentos pertinentes.
- Por qué se le envió oficio informando el comienzo del proceso a la señora Martha Valencia, quien no fue relacionada como acreedora.
- Por qué el deudor - promotor aparece recibiendo los oficios de inicio del proceso, enviados a los señores Jorge Jonson Rojas, Diego Zuluaga y Aldemar Giraldo.
- Por qué se le envió el oficio de inicio del proceso al señor Antonio Gómez Castaño cuando es Castañeda.
- Por qué no se incluye al Banco Cafetero como acreedor, si del folio de matrícula No. 110-8041 aparece como acreedor hipotecario. A despacho para decidir,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

**Auto Interlocutorio No. 1546**

**Asunto: Proceso de Reorganización Empresarial**

**Radicado: 2020-00022**

**SOLICITANTE: JOSE ANTONIO BOTERO ALZATE (c.c. No. 10.245.273)**

Dentro del proceso de la referencia, atendiendo la constancia secretarial que precede, se dispone **REQUERIR** al deudor - promotor, para que en el término de

diez (10) días de cumplimiento a cada uno de los siguientes puntos, SO PENA DE SU RELEVO:

- Debe allegar las fotografías, que den cuenta de la fijación del aviso de inicio del proceso, en su sede y sus sucursales. (numeral octavo del auto admisorio).
- Debe acreditar el envío del oficio de inicio del proceso al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, a los Juzgados Laborales de Manizales y a todos los juzgados de Quinchía (Risaralda). (numeral 9 auto admisorio).
- En la página del Registro de Garantías Mobiliarias debe inscribir el formulario del Registro de ejecución concursal. (numeral Décimo Primero).
- Debe revisar la página web habilitada por el promotor para uso exclusivo del proceso, pues advierte el despacho que, al pretender acceder a ella, se presenta "error".
- Debe informar al despacho si los memoriales presentados al proceso, le han sido enviados al correo electrónico habilitado para el proceso o publicados en la página web.
- Debe allegar los proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de voto, corregidos y actualizados al día anterior a la fecha de la admisión de la Reorganización (Numeral Décimo Quinto)
- Debe allegar la caución ordenada en el numeral décimo séptimo del auto admisorio de la Reorganización.
- Debe aclarar por qué, dentro de los bienes inmuebles, no relacionó el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.293-1087.
- Debe precisar si el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 293-11299, le fue adjudicado.
- Por qué, a folio 140 del expediente aparece oficio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, del 18 de enero de 2019, donde se hace

relación a un inmueble de propiedad del deudor con matrícula inmobiliaria No. 100-63962, y el mismo no fue relacionado dentro de los bienes del deudor, el cual se encontraba embargado por jurisdicción coactiva.

- Por qué no se le notificó y se citó como acreedor a la sociedad Group Colombia Holding SAS – Covinoc, si se informa que las obligaciones a cargo del Banco de Occidente fueron cedidas a dicha entidad, en cuyo caso deberá corregirse la relación de acreedores, el proyecto de calificación y graduación de créditos y de votos y notificarse del inicio del proceso, enviándole los documentos correspondientes.
- Por qué no se le envió a la señora Martha Virginia Villegas el oficio notificándole el comienzo del proceso y enviándole los documentos pertinentes. En caso de haberse hecho, se allegará la prueba pertinente.
- Por qué se le envió oficio informando el comienzo del proceso a la señora Martha Valencia, quien no fue relacionada como acreedora. Debe acreditarse.
- Por qué el deudor - promotor aparece recibiendo los oficios de inicio del proceso, enviados a los señores Jorge Jonson Rojas, Diego Zuluaga y Aldemar Giraldo. En caso de que no los hubieran recibido, deberá enviarse de nuevo los oficios.
- Por qué se le envió el oficio de inicio del proceso al señor Antonio Gómez Castaño cuando es Castañeda. Se debe corregir.
- Por qué no se incluye al Banco Cafetero como acreedor, si del folio de matrícula No. 110-8041 aparece como acreedor hipotecario.

De otro lado, se ordena librar oficio con destino al Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Quinchía - Risaralda, haciéndole saber que en el folio de matrícula inmobiliaria No.293-24045, en la anotación 06 del mismo, de propiedad del deudor, aparece embargo para proceso ejecutivo con acción personal, comunicado mediante el oficio 431 del 17 de abril de 2018 de dicho despacho judicial, proceso que aún no ha sido enviado para este trámite. En caso de estar activo, debe enviarse para este litigio.

Finalmente, revisado el expediente 2020-00145, enviado por el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Quinchía, Risaralda, observa el despacho que no aparece la fecha en que dicho proceso se inició, por lo tanto, se ordena librar oficio con destino a dicho juzgado, para que indique la citada calenda.

**NOTIFIQUESE,  
MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 189 del 29 de noviembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:  
**Maria Teresa Chica Cortes**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e71d58c17593764322ac2857cad44b78028a5da99426d864f2c62fcd1c4f0d9**

Documento generado en 28/11/2022 03:43:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**